

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0295 del 18 de diciembre de 2018, se formularon unos requerimientos en atención a la SCQ N°134-1145 del 18 de octubre de 2018, en la cual se manifestaron los siguientes hechos: "...mediante pqr-2359 y pqr-2361 el interesado se queja sobre delito que se está cometiendo en la vereda la tebaida con tala de árboles cometida por sus habitantes supervisados por Obed Reyes arraso el monte, en este lugar hay guardianes del bosque y no cumplen con sus funciones...".

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARÍA OVEIDA ZULUAGA ZULUAGA**, Presidenta de la J.A.C de la vereda La Tebaida, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación en un término de (30) treinta días hábiles, contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: Socializar con la comunidad la protección y conservación del bosque nativo en atención a lo consignado en el Acuerdo Corporativo N° 327 de 01 de julio de 2015, Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida y se abstengan de realizar cualquier tipo de aprovechamiento de bosque y/o adecuaciones de terrenos sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **DAMARYZ ZAPATA PUERTA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.312.042, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (30) treinta días hábiles contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: Plantar cuatro (4) árboles nativos y forestales propios de la zona por cada individuo apeado para un total de (408) árboles y/o puede acogerse al programa BanCO2 (Servicios ambientales comunitarios) donde por cada árbol plantado debe pagar \$ 15.595 para un total de \$ 6.362.760 que incluye el mantenimiento hasta por cinco (5) años. Estar en constante vigilancia del predio "El Mazigal" de las acciones de aprovechamiento de árboles nativos sin su autorización.

"(...)"

Que bajo el Oficio Radicado N° 131-9854 del 21 de diciembre de 2019, la señora **DAMARYZ ZAPATA PUERTA**, manifiesta lo siguiente:

"(...)"

Para efectos de la notificación de la resolución 134-0295 del 18 de diciembre de 2018 dentro del expediente No.056600332026 Correspondiente a una queja presentada el pasado 24 de octubre en el cual informaba la tala exagerada de árboles y la comercialización de esta en propiedad de mi familia por parte del señor Ober Manuel Reyes por un período de 15 meses abusando de la confianza porque el señor era el cuidandero y sólo nos enteramos por las personas contratadas por el señor Reyes, no sólo talo en la finca inspeccionada mazigal sino que también lo hizo en el popal Por favor pido el favor se me cite con el señor Reyes para que nos escuchen personalmente, porque una información telefónica no es el medio que pueda probar lo descrito por mí.

"(...)"

Que por medio del Oficio Radicado N° 134-0026 del 20 de febrero de 2019, La Corporación dio respuesta a lo manifestado por la señora **DAMARYZ ZAPATA PUERTA**, informándole:

"(...)"

En atención a la solicitud presenta por Usted, me permito informarle que La Corporación en virtud de la función de control y seguimiento en la atención a la Queja Ambiental interpuesta con Radicado SCQ N° 134-0410 del 21 de diciembre de 2018 y las obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0295 del 18 de diciembre de 2018; se practicara una nueva visita técnica, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor y/o a las personas que realizaron lo encontrado en el sitio de la afectación, para lo cual se escucharán a la partes involucradas y se harán las indagaciones pertinentes, así mismo observaran las condiciones ambientales del lugar actualmente.

"(...)"

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 21 de marzo de 2019, En el predio conocido como "El Mazigal, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0130 del 04 de abril de 2019, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES

26.1 El predio "El Mazigal" presenta idénticas condiciones ambientales a las encontradas el 24/10/2018, según lo descrito en el informe técnico de atención a la queja 134 - 0410 -2018 de 21/11/2018.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0130 del 04 de abril de 2019, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **DAMARYZ ZAPATA PUERTA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.312.042, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Plantar cuatro (4) árboles nativos y forestales propios de la zona por cada individuo apeado para un total de (408) árboles y el mantenimiento hasta por cinco (5) años. Estar en constante vigilancia del predio "El Mazigal" de las acciones de aprovechamiento de árboles nativos sin su autorización, en un plazo de seis (6) meses.
2. Mantener en constante vigilancia el predio "El Mazigal" de las acciones de aprovechamiento de árboles nativos sin su autorización y dado el caso proceder a reportar a las autoridades competentes como es la Inspección de Policía.
3. Fortalecer las condiciones ambientales del predio "El Mazigal", a través del establecimiento de un sistema silvopastoril con la siembra de (408) árboles nativos propios de la zona.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar; y/o a la declaratoria de caducidad por no uso de la concesión de aguas

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los funcionarios de la Regional Bosques realizar visita de control y seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la señora **DAMARYZ ZAPATA PUERTA** en su calidad de hija de la señora **CLARISA PUERTA AVALOS** propietaria del predio "El Mazigal" y quien se puede ubicar mediante el celular 301 479 6231.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 08/04/2019
Asunto: Control y seguimiento
Expediente: 056600332026
Aplicativo CITA
Técnico: Nancy García





Señor
DAMARYZ ZAPATA PUERTA
Vereda La Tebaida -Predio "El Mazigal"
Teléfono 301 479 6231
Municipio de San Luis

CORNARE	Número de Expediente: 056600332026
NÚMERO RADICADO:	134-0118-2019
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...
Fecha: 10/04/2019	Hora: 11:34:33.38... Folios: 2

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N°056600332026**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 08/04/2019
Proceso: CITA

Handwritten initials

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

